

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 1993, por la que se regula el nombramiento de los directores de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. (BO. Mº Educación y Ciencia-Actos Administrativos 4 de octubre 1993, núm. 40.)

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 55 establece que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la cantidad y mejora de la enseñanza. Entre otros, señala en su artículo 60 que las Administraciones educativas han de garantizar la orientación educativa y psicopedagógica.

La Orden de 9 de diciembre de 1992, regula la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica organizando estos servicios especializados y definiendo sus funciones en el marco general de reforma educativa y curricular. En su disposición decimotercera establece la figura de Director de Equipo, cuyas funciones recoge la disposición decimocuarta, donde asimismo se dispone que el Director de Equipo tendrá el complemento específico que se determina.

Procede, por tanto, establecer las normas y el procedimiento para nombrar los Directores de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica: tanto generales, como de atención temprana y específicos. En consecuencia, esta Dirección General, en virtud de lo establecido en la disposición final primera de la Orden de 9 de diciembre de 1992, resuelve:

Primero.-Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica integrados por tres o más profesionales tendrán un Director que asumirá las funciones establecidas en la disposición decimocuarta de la Orden de 9 de diciembre de 1992.

Segundo.-La dirección del equipo será desempeñada preferentemente por un profesor de la especialidad de psicología y pedagogía o por un titulado en psicología o pedagogía, funcionario de carrera en situación de servicio activo, con destino definitivo en el Equipo con un año de permanencia en el mismo y tres en el ejercicio de funciones de orientación educativa y psicopedagógica, como mínimo.

Tercero.-El Director provincial designará Director a un funcionario que reúna los requisitos establecidos en el punto segundo de la presente Resolución por un período de tres años, previo informe de la Unidad de Programas Educativos, y oída la propuesta de los integrantes del propio Equipo, de acuerdo con lo establecido en la disposición decimotercera de la Orden de 9 de diciembre de 1992.

Cuarto.-En el caso de Equipos que no dispusieran de profesionales que reúnan los requisitos exigidos en el punto segundo de esta Resolución, el Director Provincial nombrará Director de Equipo a cualquiera de sus miembros, con carácter provisional, por un período de un año.

Quinto.-1. El Director de Equipo cesará en sus funciones al término del período por el que fue nombrado o al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Traslados a otro destino.

b) Renuncia motivada que habrá de ser aceptada por el Director provincial.

2. El Director provincial podrá destituir al Director del Equipo mediante expediente administrativo, antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, o cuando la mayoría absoluta de los miembros del Equipo lo demanden, en informe razonado dirigido al Director provincial, en ambos casos, con informes previos de la Unidad de Programas Educativos y del Servicio de Inspección Educativa, y con audiencia del interesado.

3. Producido el cese del Director del Equipo, el Director provincial procederá a designar al nuevo Director de Equipo, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones segunda y tercera de esta Resolución.

Sexto.-En caso de ausencia o enfermedad del Director se hará cargo de sus funciones preferentemente el especialista en psicología y pedagogía o el titulado en psicología o pedagogía con más antigüedad en el Equipo.

Séptimo.-El Director dispondrá de tres horas a la semana para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas en la disposición decimotercera de la Orden de 9 de diciembre de 1992.

Octavo.-La designación del Director en aquellos Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica establecidos en Convenio de cooperación del Ministerio de Educación y Ciencia con otras instituciones, se atenderá a lo que se determine en los correspondientes Convenios.